CONTRATO No. y FECHA:	**4038 de 26 de diciembre de 2024**
NO. PROCESO EN SECOP II	**AI-CD-SASI-2583-2024**
SECRETARIA EJECUTORA:	**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS 2024**
OBJETO DEL CONTRATO:	**SUMINISTRO DE AGREGADOS PÉTREOS LIGADOS Y NO LIGADOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, ADELANTADA POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**
VALOR DEL CONTRATO:	**DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000.00) M/CTE A MONTO AGOTABLE**
PLAZO:INICIAL	**HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO LO QUE PRIMERO OCURRA**
PRORROGA NÚMERO. 01	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
PRORROGA NÚMERO. 02	**SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**
DIAS EJECUTADOS:	**CIENTO VEINTITRES (123) CALENDARIO**
FECHA DE ACTA DE INICIO:	**27 DE DICIEMBRE DE 2024**
FECHA ACTA DE SUSPENSION	**30 DE DICIEMBRE DE 2024**
FECHA ACTA DE REINICIO	**15 DE ENERO DE 2025**

Entre los suscritos a saber, NORMA MARGARITA CIFUENTES ZARTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 65.768.560, Secretaria Administrativa, actuando de conformidad con el Decreto No. 1000-0084 del 7 de febrero de 2025, por medio del cual la Alcaldesa del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, resolvió reorganizar la delegación de la ordenación del gasto en el Municipio de Ibagué y decretó delegar en quién ostenta la calidad de Secretario (a) Administrativa, la ordenación del Gasto, para la celebración de contratos y convenios respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaría de Infraestructura y cuyos recursos asignados a esta, permiten el funcionamiento e inversión, quien se denominará, **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra parte ANDRÉS EDUARDO TRUJILLO ARANGO identificado con la cédula 79.689.814, representante legal de UNIÓN TEMPORAL SUMINISTROS 2024, identificada con el NIT 901898611-2, quién para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **ACTA MODIFICATORIA N° 001 AL CONTRATO REFERIDO,** previas las siguientes consideraciones:

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO

Que el Clausulado del Contrato de SUMINISTRO No. 4038 de 26 de diciembre de 2024, por un error en la certificación Bancaria enviada por el Contratista se indicó que la CUENTA BANCARIA del mismo, así:

8) Cuenta bancaria:	**Ahorros**		**Corriente**	X	**N°**	07954313380	**Banco**	BANCOLOMBIA S.A.

Que de acuerdo con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y reglamentado, no se consagra una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros."*

Que se hace necesario realizar la presente acta modificatoria con el fin de ajustar el objeto conforme a los documentos de la etapa precontractual.

Que en virtud de lo anterior, se procede a modificar el contrato de la siguiente manera:

PRIMERA: MODIFICAR la Clausula No. 8 – **Cuenta bancaria** del Contrato de SUMINISTRO No. 4038 de 26 de diciembre de 2024, así:

8) Cuenta bancaria:	**Ahorros**	(X)	**Corriente**		**N°**	06800012745	**Banco:**	BANCOLOMBIA

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente Acta Modificatoria se perfecciona con su aprobación en la plataforma Secop II.

CUARTA: Las demás cláusulas del Contrato, continúan vigentes, invariables e inmodificables.

Para constancia se firma por las partes intervinientes en Ibagué a los ocho (08) días del mes de abril de 2025.

Revisó: Juan Sebastián Fonseca Roa – Jefe Oficina de Contratación
Proyecto: Daniela León Villa - Abogada Especializada - Contratista OFC